

Categoría	Salario base/mes 2006	C. Puesto/mes	Total anual
Jefe/a Administración 2/Analista	1.068,0012	167,5590	18.840,7255
Limpiador/a	718,1604	52,9980	12.218,3813
Mecánico/a de Primera	1.008,7621	92,1870	17.047,6760
Mecánico/a de Segunda	941,4376	59,6430	15.647,2793
Médico/a de Empresa	480,8067	0,0000	7.212,1000
Oficial Administrativo/a 1	956,8818	136,9110	16.806,1589
Oficial Administrativo/a 2	884,7175	85,6860	15.108,9951
Oficial/a Primera Fábrica	755,7188	98,4120	13.326,7264
Oficial/a Primera Laboratorio	981,6976	177,5760	17.666,3757
Oficial/a Segunda Fabricación	730,7065	75,1410	12.672,2888
Oficial/a Segunda Laboratorio	892,3536	113,4030	15.556,1394
Operadora de Telefonía	847,0305	112,6590	14.867,3655
Operadora Especialista 1	847,0320	112,6590	14.867,3887
Operador/a Especialista 2	822,2822	91,6950	14.244,5735
Peón de Carga	783,0547	57,1050	13.241,0809
Peón Especialista	800,9583	73,4670	13.705,9792
Portero/a	788,4820	49,4670	13.230,8346
Promotor/a	950,9176	159,8250	16.991,6637
Repartidora	715,5682	0,0000	11.543,5235
Vendedor/a de Primera	842,7924	93,3240	14.571,7738
Vendedor/a de Segunda	792,9888	57,9660	13.400,4234
Vendedor/a Especialista	789,7554	0,0000	12.656,3308

6866

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para 2005 y 2006, del Convenio Colectivo del Sector de Recuperación de Residuos y Materias Primas Secundarias.

Visto el contenido de la revisión salarial para los años 2005 y 2006 del Convenio Colectivo del Sector de Recuperación de Residuos y Materias Primas Secundarias (código de Convenio número 9904345), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de junio de 2005, que fue suscrito con fecha 13 de enero de 2006, de una parte por las asociaciones empresariales FER y REPACAR en representación de las empresas del sector y, de otra, por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS Y MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS

Asistentes:

UGT:

José Luis Segura Ramal.
María Luisa López Valencia.

CC.OO.:

Jesús Martínez.

FER-REPACAR:

Alicia García-Franco Zúñiga.
Julio Lorente.
Marcos Vallejo.
Ángel Merino.
Luis del Molino.

En Madrid, y en los locales de FER, sitos en la calle Ferraz, número 11, siendo las 13,00 horas del día 13 de enero de 2005, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Recuperación de Residuos y

Materias Primas Secundarias, con la asistencia de las personas anteriormente reseñadas, quienes tratan lo siguiente:

Las partes presentes se reconocen la capacidad legal necesaria para realizar la revisión salarial conforme marca el artículo 12 del Convenio Colectivo.

En este sentido se informa a los presentes que, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, el Índice de Precios al Consumo definitivo del año 2005, ha resultado no coincidente con el Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno. Esto es debido a que el Índice de Precios al Consumo real ha resultado con un porcentaje del 3,7 por 100, mientras que el Índice de Precios al Consumo previsto estaba marcado con un porcentaje del 2 por 100.

Por lo tanto, las tablas salariales se revisarán incrementando un 1,7 por 100 al ser la diferencia entre lo publicado y lo previsto.

Acto seguido se procede a la revisión salarial de las tablas correspondientes al año 2005 y al año 2006.

Advertido error en la tabla correspondiente al año 2005 en lo referente al carretillero especialista, se procede a subsanar el error y revisar la cantidad establecida en la tabla. Esta cantidad viene determinada por la disposición transitoria en virtud de la cual el carretillero especialista tendrá el salario del especialista incrementado en un 2 %, es decir 666,55 euros de salario base más 99,98 euros de plus de higiene, para un total de 766,44 euros, incrementado en un 2 % que da unas cantidades de 679,88 euros de salario base más 101,88 euros de plus de higiene, para un total de 781,76 euros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18,30 horas, firmando en prueba de su conformidad todos los presentes.

Tablas salariales 2005

	Salario base	Plus higiene	Total
<i>Personal directivo</i>			
Director Gerente	1.115,77	167,36	1.283,13
Director administrativo	1.004,41	150,66	1.155,07
<i>Personal titulado</i>			
Licenciado grado superior	1.026,84	154,03	1.180,87
Licenciado grado medio	1.004,41	150,66	1.155,07
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de primera	878,86	131,83	1.010,69
Oficial de primera	754,43	113,16	867,59
Oficial de segunda	696,97	104,55	801,52
Auxiliar administrativo-Telefonista	647,17	97,08	744,25
Aspirante	474,04	71,11	545,14

	Salario base	Plus higiene	Total
<i>Personal obrero</i>			
Encargado general	878,86	131,83	1.010,69
Encargado	799,90	119,99	919,89
Oficial	711,89	106,78	818,67
Especialista	666,55	99,89	766,44
Carretilero Especialista	679,88	101,88	781,76
Conductor-Especialista	711,89	106,78	818,67
Conductor-Especialista de 1. ^a	733,24	109,99	843,23
Mecánico-Especialista	711,89	106,78	818,67
Peón	647,17	97,08	744,25
Pinche	538,39	80,76	619,15
<i>Personal subalterno</i>			
Vigilante y/u ordenanza	665,90	99,89	765,79
Personal de limpieza	647,17	97,08	744,25

Tablas salariales 2006

	Salario base	Plus higiene	Total
<i>Personal directivo</i>			
Director Gerente	1.149,24	172,39	1.321,63
Director administrativo	1.034,54	155,18	1.189,72
<i>Personal titulado</i>			
Licenciado grado superior	1.057,65	158,65	1.216,29
Licenciado grado medio	1.034,54	155,18	1.189,72
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de primera	905,23	135,78	1.041,01
Oficial de primera	777,06	116,56	893,62
Oficial de segunda	717,88	107,68	825,56
Auxiliar administrativo-Telefonista ..	666,58	99,99	766,57
Aspirante	488,26	73,24	561,50
<i>Personal obrero</i>			
Encargado general	905,23	135,78	1.041,01
Encargado	823,90	123,58	947,48
Oficial	733,24	109,99	843,23
Especialista	686,55	102,88	789,43
Carretilero Especialista	733,24	109,99	843,23
Conductor-Especialista	733,24	109,99	843,23
Conductor-Especialista de 1. ^a	777,24	116,59	893,83
Mecánico-Especialista	733,24	109,99	843,23
Peón	666,58	99,99	766,57
Pinche	554,55	83,18	637,73
<i>Personal subalterno</i>			
Vigilante y/u ordenanza	685,88	102,88	788,76
Personal de limpieza	666,58	99,99	766,57

6867

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XIII Convenio colectivo de «Bridgestone Hispania, S. A.», Delegaciones Comerciales.

Visto el texto del XIII Convenio Colectivo de la empresa «Bridgestone Hispania, S. A.» –Delegaciones Comerciales– (Código de Convenio n.º 9002181) que fue suscrito, con fecha 1 de diciembre de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 2006.–El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

XII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BRIDGESTONE HISPANIA, S. A.» DELEGACIONES COMERCIALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes contratantes.

El presente texto del Convenio Colectivo de trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de Bridgestone Hispania, S. A. y la representación de los trabajadores de la misma, integrada por las personas designadas por los representantes del personal de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio, a los que en este acto la Empresa reconoce la plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a los Centros de Trabajo de Bridgestone Hispania, S. A. que a continuación se indican: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, A Coruña, Zaragoza, Valladolid, Granada y Oviedo.

Artículo 3. Ámbito funcional.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo, cualquiera que sea la actividad en que se encuentre encuadrado el Centro, (que a estos efectos se consideran todos incluidos en la actividad de Industrias Químicas). Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas Normas y compromisos en tales materias se hayan establecido, cualquiera que sea su fuente u origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 4. Ámbito personal.

1.º El Convenio se aplicará a todo el personal fijo y no fijo de plantilla.

En todos los supuestos y para todo el personal, les serán de aplicación las normativas de este Convenio, siempre que por la naturaleza de su contrato les sean aplicables, y siempre que en el propio Convenio no estén marcados plazos o condiciones de carencia y permanencia.

2.º Queda exceptuado del ámbito de vigencia de este Convenio el personal de alta dirección a que hace referencia el artículo 1.º, punto 3.c), y el punto 1.a) del artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Vigencia.

La vigencia de este Convenio será de dos años, contado desde el 1 de julio de 2005 hasta el 30 de junio de 2007, sin perjuicio de las revisiones previstas en determinados Artículos de éste, como dietas, precio del kilómetro, tablas salariales, etc.

Artículo 6. Revisión.

Ambas partes contratantes podrán ejercitar en cualquier momento su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo cuando una promulgación de las Disposiciones Legales con carácter de Ley afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Artículo 7. Jurisdicción e inspección.

Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, en todo o en parte, se someterán dentro del ámbito de la Empresa a la decisión de una Comisión de Vigilancia e Interpretación, que estará formada